

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Trabajadores: deber de secreto y confidencialidad

La LOPD dice en su artículo 10:

“El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo”.

Es decir, **todas las personas** que intervienen en el tratamiento de los datos de carácter personal (en la recogida, en el almacenamiento, en la utilización, etc.) **están obligadas por ley al secreto profesional** respecto de los mismos.

También están **obligadas a guardarlos y custodiarlos** adecuadamente, de forma que no tenga acceso a dichos datos alguien no autorizado.

Para dar a conocer esto a todos los trabajadores involucrados, además de formarlos y concienciarlos, es **conveniente darles a firmar un compromiso de confidencialidad y deber de secreto**, a través del cual se comprometen a no revelar ningún dato incluso después de finalizada la relación laboral, de forma que podamos acreditar que les hemos informado adecuadamente.

Contenido

Trabajadores: deber de secreto y confidencialidad	1
Fax con datos personales enviado al trabajo	2
Delegados de Prevención y LOPD	3
La Agencia Española de Protección de Datos presenta el...	4
¿Qué plazos de tiempo existen para el ejercicio de los...	5



A TENER EN CUENTA

Aunque un trabajador vulnere el deber de secreto y revele datos, la sancionada a priori será la entidad responsable del fichero, no el trabajador en cuestión.

SANCIONES DE LA AEPD**Fax con datos personales enviado al trabajo**

El procedimiento sancionador de la AEPD [PS/00575/2009](#), iniciado a instancias de una denuncia presentada por un particular a la entidad GENERAL ELECTRIC MONEY BANK SA pone de manifiesto la necesidad que tienen las organizaciones de **adecuar sus procedimientos de contacto con los clientes** de forma que se cumpla en todo momento la normativa y se protejan los datos de dichos individuos.

En este caso, el hecho es que la **denunciante suscribió un crédito** con la mencionada entidad.

Al resultarse **impagadas** algunas de las **cuotas de dicho crédito**, la **entidad envió un fax al trabajo del denunciante** exponiendo el hecho de que existían cuotas impagadas e instando a su regularización (fax que evidentemente estuvo a disposición del resto del personal que trabajaba en las instalaciones, suponiendo esto una vulneración del deber de secreto profesional).

La entidad **no había podido acreditar que existía consentimiento** de la denunciante para enviar dicha información al fax de su trabajo.

El resultado: una sanción de 3.000 € por infringir el artículo 10 de la LOPD (grave), relativo al secreto profesional y al deber de guardar dichos datos por haber posibilitado y facilitado que otras personas tuviesen acceso a datos personales de aquella sin su consentimiento.

Nota: hemos de tener en cuenta que se ha aplicado el artículo 45.4, **rebajando** la cuantía de la **sanción**.

La carga de la prueba corresponde siempre a la entidad.

**IMPORTANTE**

Corresponde a la entidad acreditar el consentimiento otorgado por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

LA AEPD ACLARA

Delegados de Prevención y LOPD

El informe [0355/2010](#) de la AEPD da respuesta a la consulta planteada sobre si los **delegados de prevención** pueden **acceder** a los **datos de salud** de los empleados públicos contenidos en los partes de accidentes de trabajo y en la relación de accidentes de trabajo sin baja médica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y a su Reglamento de desarrollo.

A tenor de dicho informe jurídico se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Tanto la **relación de accidentes de trabajo** como la **información sobre los daños** en la salud que aparezcan en los partes de accidentes de trabajo de los trabajadores que determinen una ausencia al trabajo superior a un día, podrá facilitarse a los delegados de prevención de forma **disociada**. Es decir, sin hacer referencia a qué trabajador corresponden dichos datos.
- Que los datos suministrados sean **adecuados, pertinentes y no excesivos** para esa finalidad.
- Que no se utilicen para **ninguna otra finalidad**.
- En todo caso, los delegados de prevención deberán **guardar secreto** respecto de la información así obtenida (artículo 10 de la LOPD).

**A TENER EN CUENTA**

Siempre que se traten datos especialmente protegidos, las medidas de seguridad han de extremarse.

ACTUALIDAD LOPD

La Agencia Española de Protección de Datos presenta el portal 'Tú decides', dirigido a la protección de los menores en Internet



Fuente: www.agpd.es



Nota de prensa

tudecideseninternet.es tiene como objetivo fomentar la concienciación sobre el uso adecuado y responsable de Internet

La Agencia Española de Protección de Datos presenta el portal 'Tú decides', dirigido a la protección de los menores en Internet

- El proyecto, orientado a jóvenes de entre 10 y 15 años, proporciona una plataforma de consulta y apoyo
- La iniciativa está estructurada en dos partes: una dedicada a los menores, lúdica y en forma de cómic, y otra destinada a educadores, con fichas didácticas para impartir en clase, recomendaciones y recursos de interés
- El cómic plantea diferentes situaciones relacionadas con la privacidad y el uso de los datos personales que invitan al menor a reflexionar sobre las posibles consecuencias de sus actos
- La idea es que el niño no sienta que un grupo de adultos le dice lo que tiene que hacer sino ofrecerle los conocimientos para que decida por sí mismo de forma responsable
- El proyecto se completa con la apertura de un nuevo canal de comunicación en la Agencia para que menores, profesores y padres puedan plantear las cuestiones que les preocupan
- El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado ha colaborado en el proyecto y contribuirá a difundirlo alojando el contenido de las fichas en su plataforma y poniéndolo a disposición de todos los profesores

Puede acceder desde este enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2013/notas_prensa/common/octubre/131024_NP_TudecidesenInternet.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué plazos de tiempo existen para el ejercicio de los derechos y qué se debe aportar?

Depende del derecho que se ejerza.

Para el **derecho de acceso**, la empresa **dispone de 30 días** para estimar la solicitud y luego 10 días para efectuar la contestación efectiva.

Se debe contestar al derecho de acceso incluso si no se posee ningún dato del interesado.

Los derechos de **rectificación y cancelación** deben hacerse efectivos y contestarse en un plazo máximo de **10 días** desde su recepción.

Si se ha producido una **cesión de datos**, **debe extenderse la petición** efectuada a todas las entidades cesionarias de dichos datos para que también se haga efectivo en las mismas.

El derecho de **oposición** debe hacerse efectivo y contestarse también en un máximo de **10 días**.

Para poder ejercer cualquier derecho, el titular o representante debe aportar:

1. Fotocopia del DNI/NIE o documento equivalente del titular de los datos.
2. Petición en que se concreta la solicitud.
3. Dirección a efectos de notificaciones.
4. Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
5. Fecha y firma.

**A TENER EN CUENTA**

El ciudadano puede pedir tutela a la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que no sea atendida su petición de ejercicio de derecho.